



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, la anterior demanda para proceso ejecutivo correspondió por reparto a este Juzgado el día 5 de mayo de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 26 de mayo de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 63-130-4003-**002-2023-00140-00**
Interlocutorio. 1030

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	LUZ MARY GUTIÉRREZ SARMIENTO
DEMANDADO:	LUZ ADRIANA RIVERA HENAO
AUTO:	DECLARA INCOMPETENCIA Y ORDENA REMITIR

Revisada la demanda formulada para el proceso de la referencia, el despacho declarará carecer de competencia para su trámite con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, y con base en los siguientes argumentos:

De lo deprecado por la actora se advierte la intención de obtener, de manera simultánea al mandamiento de pago, la adjudicación del bien distinguido con matrícula inmobiliaria 280-116871, ubicado en Circasia, Quindío e inscrito en el círculo registral de Armenia, Quindío.

Pese a la radicación de la competencia en razón al lugar de cumplimiento de la obligación, el numeral séptimo del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, establece que: «*En los procesos en que se ejerciten derechos reales (...), será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes* (Subrayado ajeno al texto original)».

En tal sentido, se deberá dar aplicación a lo preceptuado por la norma de manera específica para los eventos en que la pretensión material estribe en el ejercicio del derecho real de hipoteca. Así las cosas, se ordenará la remisión del presente asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío (en reparto), a fin de asumir su trámite si a bien lo tiene.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que este despacho carece de competencia para avocar el conocimiento de la demanda formulada para proceso **EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **LUZ MARY GUTIÉRREZ SARMIENTO**, en contra de la señora **LUZ ADRIANA RIVERA HENAO**.

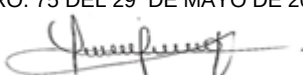
SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, **REMITIR** el expediente contentivo de la actuación y sus anexos, al funcionario judicial perteneciente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO (en reparto), de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la norma procesal vigente.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente para actuar, a la abogada **GUIOMAR GUTIÉRREZ SARMIENTO**, como apoderada de la parte demandante, para los efectos de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO
NRO. 75 DEL 29 DE MAYO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4f49c29d55f659b46153bcc5038ae16e6d488d924f6ca299b30a55bb628355**

Documento generado en 26/05/2023 02:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>